

¿CONOCÍAS...

la última modificación del estatuto en lo concerniente a antecedentes culturales y pedagógicos del mes de abril de 2018?

RESOLUCIÓN N.º 1909/MEGC/18

Buenos Aires, 18 de abril de 2018 VISTO:

La Ley Nacional N° 26.206, la Ley 4109, la Ley N° 5.460 (texto consolidado Ley 5666), la Ordenanza N° 40.593 (texto consolidado Ley N° 5.666), el Decreto 62/13, el Decreto N° 678/16, las Resoluciones N° 10/MEGC/17, N° 11/MEGC/17, el Expediente Electrónico N° 30141817/MGEYA-DGCDO/17, y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.206 de Educación Nacional establece la responsabilidad principal e indelegable del Estado Nacional y de las jurisdicciones locales de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho; Que de conformidad con lo establecido por Ley N° 5.460 y su modificatoria, corresponde al Ministerio de Educación asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias de acuerdo a diferentes objetivos entre ellos, diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas, programas y proyectos educativos y sociales que conformen un sistema educativo único e integrado a fin de contribuir al desarrollo individual y social; Que por su parte, la Ordenanza N° 40.593 (texto consolidado por Ley N° 5.666) aprobó Estatuto del Docente; Que por Decreto N° 678/16 se modificó la reglamentación del Artículo 17 del Estatuto del Docente, prevista en el Decreto N° 212/15 referido a las pautas y criterios de clasificación docente; Que el Decreto de referencia establece para el rubro antecedentes pedagógicos y culturales distintos topes y valoraciones; Que por el citado Decreto se regularon las normas de procedimiento y el análisis para efectuar la clasificación y el otorgamiento de puntaje para todos los docentes de cada área de la educación; Que en su inciso E punto c, se establece un tope máximo anual de 0,45 centésimos para el rubro de "Antecedentes Pedagógicos y Culturales";

Que atento ello, es necesario aclarar que una vez alcanzado el tope anual de 0,45 centésimos en el rubro "Antecedentes Pedagógicos y Culturales", todo valor excedente no acreditará puntaje para el docente que lo haya presentado;
Que habiendo detectado en el Decreto 678/16 errores materiales por los que no coincide el texto y su denominación numérica, resulta necesario aclarar la valoración establecida;

Que el Decreto 62/2013, establece que los docentes que hayan sido clasificados, mantendrán el puntaje otorgado a la fecha de la sanción de la Ley 4109;

Que en su artículo 2 se faculta a la titular del Ministerio de Educación a propiciar una mejora permanente de la calidad educativa, priorizando la formación pedagógica de los docentes por lo que resulta necesario establecer pautas para su aplicación; Que la Direcciones Generales de Carrera Docente, Tecnología Educativa han tomado intervención sin efectuar observaciones;

Que la Subsecretaria de Carrera Docente y Formación Técnica Profesional ha prestado su aval a los presentes; Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional ha tomado la intervención de su competencia; Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N° 678/16;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN RESUELVE

Artículo 1.- Establézcase que una vez alcanzado el tope anual de 0,45 centésimos en el rubro "Antecedentes Pedagógicos y Culturales"; todo valor excedente no acreditará puntaje para el docente que lo haya presentado. Dicho valor será proporcionalmente computado a cada una de las categorías presentadas.

Artículo 2.- Exímase a los antecedentes pedagógicos dispuestos en el punto "a" incisos 1, 2 y 4 del artículo 17, de lo establecido en el Artículo 1, pero no así de los topes determinados en cada categoría.

Artículo 3.- Establézcase que de los "Antecedentes Pedagógicos y Culturales" mencionados en el artículo 17 punto E, sólo serán considerados aquellos cuyo certificado haya sido emitido como máximo con un (1) año de antelación al 31 de Marzo del año de inscripción.

Artículo 4.- Aclárese que en aquellos casos en que exista errores materiales entre el texto y su denominación numérica, prevalece el primero por sobre esta última.

Artículo 5.- Establézcase que los criterios de valoración y clasificación establecidos en el Decreto 678/2017 resultarán aplicables a todas las áreas, niveles y modalidades de la Educación.



Artículo 6.- Establézcase que todo puntaje otorgado en los rubros antecedentes pedagógicos y culturales, conforme al Anexo I artículo 2 del decreto reglamentario

62/2013, será computado en primera instancia en el cupo de antecedentes culturales.

Artículo 7.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su

conocimiento y demás efectos. Comuníquese a las Subsecretarías de Carrera Docente y Formación Técnica Profesional, Planeamiento e Innovación Educativa, Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, a las Direcciones Generales de Carrera Docente, Personal Docente y No Docente, Tecnología Educativa, Planeamiento Educativo, a la Comisión de Registro y Evaluación de Antecedentes Profesionales (Coreap). Cumplido, archívese. Acuña